

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 526

10 de abril de 2025

Presentado por el señor *Reyes Berríos*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano*

#### LEY

Para establecer la “Ley para el Fortalecimiento Familiar y la Reinserción Social de Personas Confinadas” con el fin de incorporar módulos educativos que incluyan el fortalecimiento familiar y los valores en la rehabilitación como requisito para las personas confinadas que están siendo consideradas para programas de desvío o libertad bajo palabra; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rehabilitación de las personas confinadas debe ser uno de los pilares fundamentales del sistema correccional. La reinserción social efectiva no se limita al cumplimiento de una condena, sino que requiere la implementación de herramientas que permitan reconstruir la vida del individuo y su entorno familiar una vez regresa a la libre comunidad. En este contexto, la familia desempeña un papel esencial como red de apoyo emocional, social y estructural.

Diversos estudios han demostrado que fortalecer los vínculos familiares durante el proceso de reclusión contribuye significativamente a reducir la reincidencia, mejora la conducta institucional y aumenta las probabilidades de éxito en la integración comunitaria. Sin embargo, muchas veces los programas de rehabilitación carecen de componentes enfocados específicamente en los aspectos afectivos, relacionales y de valores humanos que resultan vitales para lograr una transformación genuina.

Por estas razones, se hace necesario establecer mediante legislación la “Ley para el Fortalecimiento Familiar y Reinserción Social de Personas Confinadas”, con el objetivo de incorporar módulos educativos dentro de los programas de rehabilitación del sistema correccional que incluyan el fortalecimiento de los lazos familiares, el desarrollo de valores y la promoción de relaciones saludables. Estos módulos estarán dirigidos a personas confinadas que cumplan con los requisitos establecidos por ley y serán parte de un enfoque integral para facilitar su transición a la libre comunidad.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción serán las agencias responsables de implementar esta ley, desarrollar el currículo correspondiente y adoptar la reglamentación necesaria para su adecuada ejecución. Con esta iniciativa, se promueve no solo la rehabilitación individual, sino también la reconstrucción del núcleo familiar como eje de transformación social.

La presente medida responde a un reclamo legítimo de justicia social y equidad, al reconocer la dignidad de cada ser humano y su capacidad de cambio. Fortalecer a la persona confinada desde su entorno afectivo y moral, y en última instancia, fortalecer nuestra sociedad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para el Fortalecimiento Familiar y la  
3 Reintegración Social de Personas Confinadas".

4 Artículo 2. - Definiciones

5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a  
6 continuación:

1 (a) Confinado(a) – Persona privada de libertad que cumple una sentencia o está en  
2 etapa de ser considerado para programas de desvío o libertad bajo palabra.

3 (b) Talleres de fortalecimiento familiar y valores – Módulos educativos aprobados  
4 por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Servicios de  
5 Salud Mental y Contra la Adicción, que promuevan la comunicación familiar, la  
6 resolución de conflictos, la empatía, el respeto, la paternidad o maternidad responsable  
7 y otros valores fundamentales.

8 (c) Programas de desvío – Alternativas a la privación de libertad establecidas por ley  
9 o reglamento.

10 (d) Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) – Organismo encargado de evaluar la  
11 excarcelación de personas confinadas en Puerto Rico bajo los parámetros establecidos  
12 por la Ley.

### 13 Artículo 3 – Requisitos

14 Todo confinado o coonfinada que esté sientio considerado para:

15 (a) la excarcelación mediante la Junta de Libertad Bajo Palabra; o

16 (b) la inclusión en un programa de desvío,

17 deberá completar satisfactoriamente un currículo de talleres de fortalecimiento  
18 familiar y desarrollo de valores, según definido y aprobado por el Departamento de  
19 Corrección y Rehabilitación y la Administración de Servicios de Salud Mental y  
20 Contra la Adicción, como parte del proceso evaluativo.

### 21 Artículo 4 – Implementación y reglamentación

1 El Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Servicios de  
2 Salud Mental y Contra la Adicción tendrán un término de ciento ochenta (180) días  
3 desde la aprobación de esta Ley para:

4 (a) Diseñar, establecer y coordinar el ofrecimiento de los talleres requeridos;

5 (b) Establecer los criterios de evaluación y certificación de participación;

6 (c) Coordinar alianzas con organizaciones sin fines de lucro, universidades o  
7 profesionales debidamente cualificados en áreas de psicología, trabajo social, consejería  
8 familiar o temas afines.

9 La Junta de Libertad Bajo Palabra deberá integrar este requisito en sus parámetros  
10 de evaluación, y no podrá recomendar la excarcelación de ningún confinado o  
11 confinada que no haya completado el programa establecido.

12 Artículo 5 - Evaluación y seguimiento

13 El Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Servicios de  
14 Salud Mental y Contra la Adicción deberá presentar a la Asamblea Legislativa, a través  
15 de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado y la Cámara, un informe  
16 anual sobre:

17 (a) La cantidad de confinados/as que participaron en los talleres,

18 (b) Resultados cualitativos y cuantitativos del impacto de la medida,

19 (c) Tasa de reincidencia entre quienes completaron el programa.

20 Artículo 6 - Cláusula de Separabilidad

21 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, las demás  
22 disposiciones mantendrán su vigencia y aplicabilidad.

- 1 Artículo 7. - Vigencia.
- 2 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.